



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:5340/2014

CÓRDOBA, 10 ABR 2014

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el Convenio de Rescisión Parcial Universidad Nacional de Córdoba - Arturo Sotomayor Empresa Constructora, referente a la Ampliación Edificio Ciencias Químicas, obra que fuera adjudicada a la Empresa Constructora Sotomayor mediante Licitación Pública nro. 25/11 aprobada por RR 2882/11, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Empresa Constructora adjudicataria manifiesta la imposibilidad de ejecución del faltante de la obra referida, debido a la difícil situación financiera, falta de capital de giro, desfinanciamiento y sin posibilidad de acceso a crédito alguno por el cual atraviesa la empresa;

Que a los fines de plasmar la referida rescisión las partes acompañan un proyecto de "Convenio de Rescisión Parcial" con más sus Anexos I, II y III, el que obra a fs. 3/16;

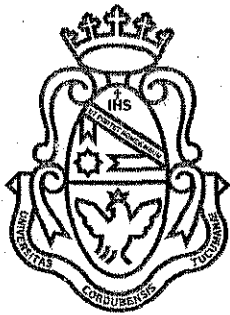
Que a fs. 17 se acompaña informe del Director de Control de Obras de la Subsecretaría de Planeamiento Físico, en donde manifiesta que el estado de la obra es el que se registra en el Certificado de Obra Nro. 18 (fs. 5/8), habiéndose efectuado relevamiento con planos y fotografías (fs. 11/15), habiendo sido controlados por esa Dirección los cálculos de los importes correspondientes al referido certificado y fondos de reparo (fs. 16);

Que a fs. 19 luce informe de la Secretaría Técnica de Control de Gestión del Área Económico Financiera de esa Subsecretaría en la que indica que los montos detallados al Anexo III (fs. 16), han sido verificados y resultan correctos, los cuales surgen de la actualización de los certificados de Obra Nro. 16, 17 y 18;

Que ante la imposibilidad de cumplimiento del contratista manifestada a fs. 1, se coincidió en la necesidad de arribar a una solución por mutuo acuerdo que, preserve los derechos e intereses del contratista y, fundamentalmente los intereses públicos comprometidos con motivo de la inejecución de los trabajos faltantes contratados;

Que lo arribado por las partes a priori no vulnera derecho alguno de mismas, ni de terceros y se encuentra dentro de las previsiones de la autonomía de la voluntad ya que *"perfeccionado el contrato, no es factible ser revisado, o extinguido, sino por la voluntad de quienes lo formaron"*
AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN EL CONTRATO Y CRITERIOS PARA SU CONSIDERACIÓN JUDICIAL – Guillermo P. Tinti;

89



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:5340/2014

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 53847 y lo manifestado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 24,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

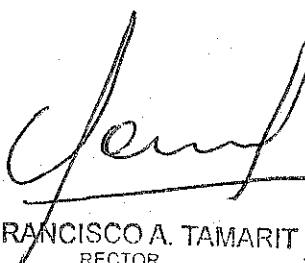
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Aprobar el Convenio de Rescisión Parcial Universidad Nacional de Córdoba - Arturo Sotomayor Empresa Constructora, de que se trata, obrante a fs. 3/16, que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución y, suscribirlo.

ARTÍCULO 2°.-Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.




Dr. ALBERTO E. LEÓN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 390